



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPÍA

Barranca de Upía (M), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibídem, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora María Zoraida Agatón Morera, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1.) **\$9.999.514 M/cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 086406100007041, allegado como báculo de la ejecución.

1.1.) **\$942.954 M/cte.**, a título de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 27 de julio de 2019 y hasta el 27 de julio de 2020.

1.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas.

Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el título valor y su carta de instrucciones deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones



para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante, Banco Agrario: cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co
- Apoderada parte demandante: doraluciariverosmeta@gmail.com

Reconózcase personería para actuar a la Dra. Dora Lucía Riveros Riveros, como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Meta - Barranca De Upia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

5d97f16af9f82329d227dfe02adcd25ab9e24e105dc174784a1b2bcfad32

51f2

Documento generado en 05/08/2021 02:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>